

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 250.

He señalado el día 12 del próximo mes de octubre para la reunion ordinaria de la Diputacion de esta provincia. Palencia 24 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 251.

El día 15 del próximo octubre y hora de las once de la mañana se rematarán en pública subasta en la casa consistorial del pueblo de Brañosera, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, 50 pies de roble que se han de cortar en el monte de este, titulado Allende, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político y en la de aquel Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate de dichas maderas Palencia 23 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 252

Al ser conducido desde Tolosa á Madrid el preso político D. N. Acebedo, logró fugarse en su tránsito; y como regularmente este sugeto viajará con pasaporte falso y nombre supuesto, se insertará á continuacion sus señas personales, á fin de que los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública de esta provin-

cia procedan á su captura en el caso de que se presente en ella, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion de este Gobierno político, desplegando en estas diligencias la mayor actividad y celo. Palencia 22 setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

Señas.

Edad 41 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara idem, color sano.

Núm. 253.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1849, bajo las formalidades y condiciones prescritas en la Real orden circular de 3 de setiembre de 1846, las personas que quieran interesarse en ella dirijirán sus proposiciones á este Gobierno político ó depositarlos en la caja que con buzón se halla en la portería del mismo hasta el 31 de octubre próximo; en el concepto de que la subasta se ha de verificar el primer domingo de noviembre á las tres de la tarde, conforme dispone la citada Real orden. Palencia 22 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 9 del actual la Real orden circular que sigue.

Su Magestad la Reina se ha dignado espedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

En consideracion á lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el pa-

recer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La emisión, pago y amortización de los billetes del Banco se verificarán desde hoy en un departamento separado de los otros en que el Banco ejecuta las demas operaciones de su instituto.

Art. 2.º En este departamento habrá una Caja que tendrá por principal objeto cambiar á metálico los billetes en el acto de su presentación, para lo cual estará dotada de valores reales y efectivos en la cantidad suficiente.

Art. 3.º Regirá el departamento de emisión, pago y amortización de billetes una Junta compuesta del Director general del Tesoro público y el del Banco, dos individuos que me reservo nombrar entre las personas notables del comercio de Madrid, otros dos elegidos por la Junta de gobierno del Banco, y un Gefe superior gerente del mismo departamento, que tambien me reservo nombrar.

De esta Junta será Presidente sin voto el Comisario régio del Banco, y á falta de este, uno de los Vocales por el orden de su nombramiento.

Art. 4.º Los billetes del Banco Español de San Fernando que han de continuar en circulacion no excederán por ahora de la suma total de cien millones de reales. Los que pasen hoy de este límite se inutilizarán á medida que se recojan, bien sea en pago del empréstito forzoso y de los derechos de Aduanas, segun está mandado, ó bien porque se paguen en metálico.

Art. 5.º En la Caja del departamento de emisión, pago y amortización de billetes ingresarán el mismo dia que se establezca los cien millones de reales en valores destinados á garantir la total cantidad de billetes en circulacion. Estos valores son los siguientes:

33.813,435 rs. en efectivo metálico.

28.800,000 valor líquido con descuento de 20 por 100 de 36.000,000 de obligaciones de compradores de Bienes nacionales pagaderas en los años de 1849 y 1850.

26.826,800 idem al cambio de 9 por 100 de 29.480,000 de libranzas de la Direccion general del Tesoro á cargo de las Reales cajas de la Habana, pagaderas desde julio de este año.

669,721 idem al 19 por 100 de 3.524,851 rs. y 15 mrs. de títulos de la deuda del 3 por 100.

9.890,044 idem al 6 por 100 de 164.834,077 rs. y 32 mrs. de cupones sin capitalizar.

100.000,000

Art. 6.º Los billetes se admitirán ademas como dinero efectivo en pago de las rentas, contribuciones y derechos que deba percibir el Estado en toda la Península, bajo las reglas que para el efecto se dictarán.

Art. 7.º El Tesoro público se obliga á mantener constantemente en dicha Caja una cantidad en efectivo metálico igual á la tercera parte del importe total de los billetes que esten en circulacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º de los estatutos que tuve á bien dar al Banco Español de San Fernando por mi Real decreto de 22 de marzo último.

Tambien se obliga á mantener las dos terceras partes restantes en valores de seguro cobro, reponiéndolos á satisfaccion de la Junta directiva del departamento de billetes, á medida que se conviertan en metálico, ó cuando la misma Junta lo considere conveniente.

Art. 8.º No podrá en lo sucesivo aumentarse la cantidad de billetes espresada en el artículo 4.º sin que previamente ingrese en dicha Caja una suma igual de valores en la proporcion establecida en el artículo anterior, y sin que preceda un Real decreto de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 9.º De los 180.416,600 rs. de billetes que segun el estado de 14 de julio de este año, publicado en la Gaceta de 22 del mismo mes, tenía en circulacion el Banco en aquella fecha, se deducirá el importe de los que se hayan admitido en pago de derechos de Aduanas hasta fin de agosto último y estén reintegrados por dicho establecimiento, cargándosele la cantidad restante en su cuenta corriente con el Tesoro público, como responsable del pago de los billetes.

El saldo que hecha esta operacion debe resultar á favor del Estado le satisfará el Banco, devolviendo la parte correspondiente de valores del Tesoro no realizados, en los mismos términos que los tiene recibidos.

Tambien devolverá todos los demas valores que le ha entregado el Tesoro en garantía de sus descubiertos.

Art. 10. La Junta directiva del departamento de emisión, pago y amortización de billetes publicará semanalmente un estado de todas las operaciones de la Caja, con espresion de las existencias en metálico y valores y de la cantidad de billetes que esten en circulacion.

Art. 11. El Ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobacion el reglamento que han de observar en su régimen y gobierno interior las Oficinas del espresado departamento. De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 21 de setiembre de 1848. = Fernando Lamuño.

En el dia de ayer se me ha comunicado por la Direccion general de contribuciones directas una circular relativa á la derrama entre los pueblos de esta provincia del cupo de 3.880,000 rs. que como este año debe satisfacer la misma en el próximo de 1849 por la contribucion territorial; mientras se inserta en el Boletín oficial esta circular y para

ANUNCIOS.

Don Fernando Lamuño, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que habiendo acordado sacar á pública subasta la construcción de libros, impresión de libretas y cédulas para la Administración de Contribuciones Indirectas de esta Capital que se hallan presupuestados en dos mil quinientos veinte y seis rs., con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de Rentas, se señalan para la celebración de dicha subasta los días dos y siete del mes de octubre próximo á la hora de las once á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Intendente, no admitiéndose postura que esceda de la cantidad espresada. En su consecuencia se anuncia al público para su conocimiento. Palencia veinte y dos de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.=Fernando Lamuño.=Por mandado de su Señoría, Joaquín Calvo del Aguila.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas que á continuación se espresan, se ha acordado anunciar en los Boletines de las que componen el distrito universitario, con arreglo á lo que se determina en el art. 20 del Real decreto de 23 de setiembre del año anterior, para que los aspirantes á las dos escuelas de niños, presenten sus solicitudes en esta secretaría antes del día 1.º del próximo mes de noviembre; advirtiéndose que las oposiciones darán principio el 7 de dicho mes. Las maestras aspirantes á las escuelas de niñas presentarán las solicitudes antes del día 8 para dar principio á los ejercicios el 15 del mismo mes, y todos deberán acompañarlas con la partida bautismal, testimonio del título y certificación de buena conducta espedita por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, legalizado todo en debida forma.

PRADO-LUENGO.

La plaza de primer maestro dotada con 3650 reales en cuya asignación se incluyen las retribuciones de los niños y renta de la casa.

La plaza de la maestra de niñas dotada con 2200 reales y casa para vivir.

ganar tiempo, he creído oportuno hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.º Inmediatamente que los Alcaldes reciban este Boletín reunirá el ayuntamiento y procederán al nombramiento de los peritos repartidores y pondrán los que deban ser nombrados por este Intendencia, y Subdelegado de Carrion á fin de que puedan darse á reconocer y constituir la Junta á la mayor brevedad posible, cuidando de hacer la elección en personas honradas, inteligentes, y porque de estas depende en gran parte la igualdad de la derrama y por consiguiente la facilidad en la recaudación para que se verifiquen las reclamaciones de los agravios que la entorpecen; advirtiéndose que los dos ó mas peritos forasteros que debe haber en estas Juntas procurarán sean propietarios de los que vivan mas cercanos al pueblo ó que se crean que han de aceptar el cargo de repartidores; por que es indispensable que esta clase de contribuyentes se halle representada en las Juntas y tome parte en las operaciones, ó al menos (si no les es posible asistir todos los días) las fiscalice y sean responsables, para evitar las quejas que sin esto pudieran producir.

2.º Constituida que sea la Junta procederá en la forma prevenida para los años anteriores á la ratificación del padron de riqueza ó amillaramiento, con presencia de las relaciones que hayan presentado los contribuyentes, conforme á lo prevenido en el artículo segundo de la Real orden de 3 de setiembre del año pasado que debe tener reunidas el Alcalde, habiéndolas pedido antes por medio de edictos y pregones; debiendo advertir que en los pueblos que no hayan sufrido ni deban sufrir los padrones del año anterior alguna rectificación que pueda alterar las cuotas individuales ó el tipo total de la riqueza, siempre que esta no se halle gravada con mas de un 12 por 100, quedan relevados de formarle ó rectificarle para el año á que se refieren estas prevenciones.

3.º Cuidarán los Alcaldes de formar de oficio las relaciones de los contribuyentes que no las presenten ni las hayan presentado, y á costa de ellos; por manera que no ha de faltar relacion alguna para la formación de los padrones de cuantos contribuyentes contengan estas, ya sean presentadas por ellos ya formadas de oficio, puesto que han de acompañar al repartimiento una nota de los contribuyentes que hayan dado lugar á esta medida.

Las operaciones de la derrama individual y demas aclaraciones precisas á este importante servicio se hallan marcadas en la circular arriba citada que se insertará en los primeros Boletines que sucedan á este.

Palencia 22 de setiembre de 1848.=Fernando Lamuño.

LERMA.

La plaza de maestro dotada con 3102 reales y casa para vivir.

ARANDA DE DUERO.

La plaza de maestra de niñas dotada con 2000 reales y casa para vivir. Burgos veinte de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho. = El Presidente, Francisco del Busto. = Antonio Martinez Acosta, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NUEVO ARTE

DE APRENDER Y ENSEÑAR Á ESCRIBIR

Y

COMPLETA COLECCION DE MUESTRAS DE LETRA ESPAÑOLA,

por

DON ANTONIO ALVERA DELGRAS,

profesor de primera educacion, caligrafo general agraciado por S. M., escritor de títulos, ejecutorias y reales cédulas, etc., etc.

Estas obras fueron dedicadas á S. M. la Reina Doña Isabel II, y, previo informe, aceptadas y acogidas bajo su Real proteccion, por Real orden de 15 de enero de este año.

Declaradas utilisimas por la Academia Literaria de Profesores de la Corte en sesion de 27 del mismo mes.

Aprobadas por la Científica de Badajoz y premiado su Autor con el título de Académico de mérito, en la de 16 de abril.

Recomendadas por la Junta Inspectora de escuelas de Madrid.

Y últimamente aprobadas por el Consejo de Instrucción pública y señaladas por S. M., para que sirvan de texto y se usen en todas las escuelas de la Península por Real decreto de 30 de junio de 1848.

Vista la general aceptación que han merecido estas obras y en atención al mayor número de pedidos que se reciben, ahora que S. M. se ha servido señalarlas para que se usen en todas las escuelas, el Autor, siguiendo la opinión del célebre Francoeur, ha determinado ponerlas á tan módico precio que esté al alcance de todas las clases, aun de las mas menesterosas, por lo que desde este dia

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

se venderán á ocho reales cada una en lugar de 10 á que se han vendido hasta hoy.

A los señores Profesores, librereros y demás personas que compren por docenas se les rebajará el 10 por 100.

CALIGRAFIA POPULAR

ó

METODO ABREVIADO DE APRENDER A ESCRIBIR

LETRA CURSIVA ESPAÑOLA, EN 30 LECCIONES

y sin Maestro.

por

DON ANTONIO ALVERA DELGRAS,

profesor de primera educacion, caligrafo general agraciado por S. M., escritor de reales cédulas, Académico de número de la literaria de Madrid y de mérito de la de Badajoz., etc.

Obra única en su especie y primera de esta clase en España, utilisima y aun indispensable á todos los Padres de familia, Párrocos y Alcaldes celosos por la instrucción de los pueblos, Directores y Directoras de escuelas y colegios, Artistas, Dependientes de comercio, Artesanos, Militares, Labradores, Sirvientes y á cuantos no tengan necesidad de escribir magistralmente y quieran aprender por sí solos ó reformar su letra.

Se halla de venta en el almacén de papel de D. Victoriano Hernando, calle del Arrenal, número 11, y en casa del autor calle del Príncipe, número 13, cuarto entresuelo.

Con el objeto de poner esta obra al alcance de todas las clases, aun de las mas menesterosas, se venderán á los siguientes:

PRECIOS.

Método y coleccion en un cuaderno apaisado seis reales!! Muestras sueltas á 5 cuartos y los transparentes á 2.

Se hallarán de venta en la Redaccion de este periódico oficial con el aumento correspondiente por razon de porte.